

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 06 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda poniendo en conocimiento las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y SEGUROS BOLIVAR SA., igualmente se pone en conocimiento la notificación efectuada por el despacho al demandado YEFERSON PIAMBA CHILITO. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2029

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

Demandante: MARIA FERNANDA LÓPEZ LOTERO –
asesoresabogadosrj@gmail.com

Apoderado: Dr. HELGUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO –
asesoresabogadosrj@gmail.com

Demandados: YEFERSON PIAMBA CHILITO yefito-27@hotmail.com
CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS –
manuel.guzman-araujo@engie.com
SEGUROS BOLIVAR SA =
notificaciones@segurosbolivar.com

Radicación: 760014003001 **2021-00252-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, al evidenciar que una vez remitida la notificación por la parte demandante, pese a que no presentó constancia de recibo de los correo electrónicos de los demandados CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y SEGUROS BOLIVAR SA., estos allegaron al proceso sendas contestaciones, se ordenará agregarlas al expediente y a tenerlas por contestadas, indicando que se correrá traslado a la contraparte una vez haya vencido el término para que el demandado YEFERSON PIAMBA CHILITO ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, el despacho al tener conocimiento del correo electrónico del demandado, a saber: yefito-27@hotmail.com aportado en la demanda, procedió a realizar la notificación del Auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive

Por último, en atención al memorial presentado por el Dr. NICOLAS PARRA CASTRO, apoderado del demandado CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A., en donde renuncia al poder que le fuera conferido, se procede a denegar la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

petición por no responder con estrictez a las exigencias del inciso 3° del art. 76 del C. G. del P. que indica: **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”**, pues como se observa no presenta prueba de que hubiera comunicado a su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y SEGUROS BOLIVAR SA.,** y **AGREGAR** los escritos contentivos de la contestación, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 29 de junio de 2021, como consta en el expediente, realizada por la secretaria del despacho al correo electrónico yefito-27@hotmail.com del demandado **YEFERSON PIAMBA CHILITO,** quien se entiende notificado a partir del **2 de julio de 2021,** de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos para contestar la demanda al día siguiente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.578 de Pereira, y tarjeta profesional No.121.708 del C.S.J., y a la abogada **ASTRID LILIANA GUERRON REVELO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.254.088 y tarjeta profesional No.195.199 del C.S. de la J, para que actúen en representación de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:



CERTIFICADO No. 416629

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10026578** y la tarjeta de abogado (a) No. **121708**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CERTIFICADO No. 416632

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ASTRID LILIANA GUERRON REVELO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1085254088** y la tarjeta de abogado (a) **No. 195199**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.026.578 y Tarjeta Profesional de Abogado número 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, y **NICOLAS PARRA CASTRO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.449.813, T.P. No. 325.107 del C.S.J., para que actúen en representación del demandado **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:

CERTIFICADO No. 416685

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NICOLAS PARRA CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1018449813** y la tarjeta de abogado (a) **No. 325107**

QUINTO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER, presentado por el **Dr. NICOLAS PARRA CASTRO**, el cual fue otorgado para representar al demandado **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.**, a travez de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66aeb3a83031a888273ba846d2cc8c67f92ac6da18e9a27f4ff3d4666c5be05**

Documento generado en 06/08/2021 05:11:28 p. m.